



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**ORDENANZA FISCAL Nº 36**

**ORDENANZA FISCAL REGULDORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE  
AYUDA A DOMICILIO**

*(Aprobación por acuerdo plenario 31-05-2016, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 155, de 16-08-2016).*

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual realizado por el personal cualificado y supervisado que se designe al efecto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará preferentemente en el domicilio del beneficiario, con arreglo a lo determinado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, Decreto 168/2007, de 12 de junio y sus disposiciones de desarrollo, en particular la Orden de la Consejería para la igualdad y bienestar social de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- Base imponible:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**Artículo 4º.- Responsables:**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria será la cantidad que como participación del beneficiario en el coste del servicio se fije en la resolución que al efecto dicte la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 168/07 y en la Orden de 15 de noviembre de 2007 o el propio Ayuntamiento de Aljaraque en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la citada orden.

**Artículo 6º. Devengo:**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se practicará liquidación por los días que resten del mes en que se inicie la prestación.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas sucesivas por la prestación del servicio se devengarán mensualmente el primer día de cada uno de ellos y serán liquidadas mediante recibo domiciliado de pago en Banco o Caja que designe el beneficiario.

3. El impago de cualquier recibo dará lugar a la sus pensión del servicio, sin perjuicio de las acciones que en vía ejecutiva correspondan para la realización del ingreso.

**Artículo 7º.- Gestión y Administración:**

La utilización del servicio exigirá en todo caso la prescripción efectuada por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Aljaraque.

Las personas usuarias del servicio están obligados a comunicar por escrito la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre el servicio que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de las personas usuarias dentro de los siete días siguientes a aquel en el que se produzca el hecho. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro de la cuota fijada hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

Los /as técnicos/as del Ayuntamiento podrán recabar cuantos datos sean precisos para poder obtener fehacientemente los referidos importes sobre los que aplicar la tarifa.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.